

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 18</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

### 1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a la Dirección de Crédito de FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

Adicionalmente en caso de no poder efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de la inversión, el intermediario deberá, dentro de los plazos establecidos, poner a consideración de la Dirección de Crédito de FINAGRO, las modificaciones al proyecto.

#### **1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA**

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:
  - Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 18</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

### **Normalización de cartera por Desplazamiento forzado**

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescontado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

#### **1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO**

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

#### **1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO**

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 18
		Código: SIN-MAN-001

### 1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

#### 1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

##### **Del Solicitante o Beneficiario:**

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 18</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

### **1.3.2 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO**

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la “Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural” presentada por el beneficiario.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 18</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

#### **1.4 TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO**

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de redescuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

*En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 15 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.*